



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN SOFIA CASTILLO VILLERO
DEMANDADO:	HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	2003-00396
AUTO:	Nº 722
ASUNTO:	SUSPENDER - NEGAR - ESTAR A LO DISPUESTO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante fallo de tutela emitido el 6 de marzo de 2023 tuteló el derecho al debido proceso invocado por la joven SOFÍA OSORIO CASTILLA en contra de este despacho y, ordenó decidir de fondo, la entrega de los títulos solicitados por la actora, dentro del proceso de la referencia, asunto del que se procede entonces a cumplir.

Bajo ese contexto, conviene mencionar que, de conformidad con el artículo 422 del Código Civil, por regla general, la duración de los alimentos va hasta los 18 años, salvo que por algún impedimento corporal o mental se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo y, por excepción, como lo ha establecido la jurisprudencia dicha duración puede extenderse hasta los 25 años **siempre que se encuentre realizando estudios en una institución educativa reconocida por el Estado**; dicha excepción impone, sin duda alguna, la carga al alimentario de acreditar que se encuentra estudiando.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa memorial presentado por la actora, donde aduce incorporar una certificación académica; no obstante, al revisar el documento (mismo examinado en oportunidad anterior), este Juzgado encuentra información de un programa académico y un acuerdo de inscripción de la beneficiaria de los alimentos y posible fecha de graduación, aunado a ello, el documento está en idioma inglés, no traducido en su totalidad al español, como lo ordena el artículo 251 del CGP, aspecto que impide sea tenido en cuenta como prueba, **del cual no se puede derivar que actualmente se encuentre realizando estudios**, y de suyo tenerlo como respuesta al requerimiento realizado por el en providencia del 13 de febrero de 2023.

Consecuentemente, debido a lo anterior, se ordenará la suspensión de los alimentos hasta tanto la alimentaria no acredite en debida forma que se encuentra realizando estudios, para proceder así con la continuidad de la entrega de títulos.

Ya de otro lado, se aprecia la petición de la parte demandada para la exoneración de alimentos de la precitada alimentaria, empero se ha de recordar que, en providencia del 2 de septiembre de 2022 se había precisado que tal trámite debe ser sometido a reparto para control de la forma en la radicación ante la página de la rama judicial, justamente a efectos de cumplir los postulados administrativos de la misma, en tanto solo así, se logra establecer y tener estadísticamente una carga efectiva real del despacho, máxime en este caso, al tratarse de una radicación de diecinueve (19) años atrás, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el citado auto.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia, dispone:

**PRIMERO: SUSPENDER** la de entrega de títulos, hasta tanto la alimentaria acredite en debida forma, que se encuentra realizando estudios.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** EL demandado debe ESTARSE a lo dispuesto en providencia del 2 de septiembre de 2022, respecto a la solicitud de exoneración de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 11*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA